

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

En uso de las facultades que me confiere el art. 37 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á la Diputacion á reunion extraordinaria para el dia 6 de Octubre próximo, á las 12 de su mañana, para resolver algunas reclamaciones sobre el reparto del nuevo cupo de la actual Reserva, un asunto urgente del Instituto provincial, y tratar sobre una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General referente á asuntos de interés para la provincia. Burgos 28 de Setiembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Señas de Valentin Cabezon.

Edad 38 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, cara larga, color triguño, va sin cédula personal.

Circular núm. 277.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Claudio Lopez, incluido en el alistamiento de San Millan de Lara para la actual reserva extraordinaria, y que despues de ser reconocido ante la Comision provincial y declarado útil se fugó de esta Capital antes de ser entregado en Caja, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 28 de Setiembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Señas de Claudio Lopez.

Soltero, hijo de Francisco y de Basilia, natural de San Millan de Lara, provincia de Burgos, oficio labrador, de 23 años, 10 meses y 24 dias, pelo castaño, cejas negras, ojos morenos, nariz chata, barba clara, boca regular, color bueno.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

ORDENACION DE PAGOS.

Desde el dia 1.º de Octubre hasta el 30 de Noviembre de este año estará abierto el pago de las indemnizaciones de los terrenos ocupados en los distri-

tos municipales de Pradoluengo y Villagalijo para la carretera provincial de Belorado á Pradoluengo.

Los pagos se verificarán en la Depositaria provincial los dias no feriados y horas desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Los interesados pueden autorizar á otras personas, segun los casos, por medio de uno de los documentos que se expresan á continuacion:

Con poder en forma legal con los requisitos exigidos en el derecho comun, si las cantidades que se reclaman exceden de 250 pesetas.

Con autorizacion administrativa en papel del sello 11.º, cuando las cantidades lleguen á 75 pesetas y no excedan de 250.

Con igual autorizacion en papel comun si la cantidad es menor de 75 pesetas.

Las autorizaciones administrativas han de expresar la cantidad para que se autoriza, la persona nombrada, la dependencia que ha de pagar y el concepto por que se ha devengado la partida, cuyo documento se ha de firmar en presencia de una autoridad del orden civil, para que pueda consignar esta circunstancia á continuacion, autorizando la diligencia con su firma y el sello respectivo.

Tanto los poderes como las autorizaciones quedarán en la Depositaria para justificar los libramientos.

Los interesados que no lo sean por derecho propio, sinó como causahabientes de otros, acreditarán su título con documentos fehacientes segun se exige por el derecho comun.

Burgos 25 de Setiembre de 1874.

EL ORDENADOR DE PAGOS,
FELIX SANTA MARIA
DEL ALBA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

ORDENACION DE PAGOS.

Desde el dia 1.º de Octubre hasta el 30 de Noviembre del presente año estará abierto el pago de las indemnizaciones de terrenos ocupados por la carretera de Briviesca á Cornudilla en los distritos municipales de Briviesca y Barrios de Colina, que por falta de justificacion no se abonaron en los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado. Se advierte á los interesados que este plazo es el tercero y último que se concede, y que terminado que sea se dará por concluida esta obligacion.

Para el pago se observarán las reglas fijadas en la circular que precede á esta.

Burgos 25 de Setiembre de 1874.

EL ORDENADOR DE PAGOS,
FELIX SANTA MARIA
DEL ALBA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en fecha 13 de Agosto último el plan de aprovechamientos forestales de esta provincia para el año de 1874 á 75, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los respectivos interesados, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprenden las relaciones que á continuacion se insertan, que por todos los medios de que por su autoridad disponen procuren el mas riguroso y exacto cumplimiento en los aprovechamientos y sus condiciones.

Burgos 24 de Setiembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del número y clase de aprovechamientos que se han de subastar, procedentes de los montes de esta provincia, en el presente año forestal de 1874 á 1875, en virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

PARTIDO DE BELORADO.

NOMBRE DEL PUEBLO [propietario del monte.]	LOCALIDAD donde están marcados los árboles.	NÚMERO y clase de los árboles.	TIEMPO que se concede para el aprovechamiento.	Metros cúbicos.	Para carbonear. — Estereos.	Valor total. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
Fresneda y Pradilla....	Las Zarras.....	500 hayas.	Un año.	1000	»	4500	La subasta se verificará el 2 de Nov. ^{bre} á las 11 de su mañana.
Fresneda.....	Zarzabala.....	700 hayas.	Un año.	1400	»	7000	Id. id. el 2 de id. á las 12 de id.
Fresneña.....	La Acebosa.....	80 robles.	Cuatro meses.	50	»	1000	Id. id. el 4 de id. á las 12 de id.
Redecilla del Camino...	La Dehesa.....	80 hayas.	Cuatro meses.	100	»	1200	Id. id. el 6 de id. á las 12 de id.
Id.....	La Dehesa.....	50 hayas.	Cinco meses.	»	100	250	Id. id. el 6 de id. á las 11 de id.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Arauzo de Miel.....	El Pinar.....	200 pinos.	Tres meses.	50	»	400	La subasta se verificará el 9 de Nov. ^{bre} á las 12 de su mañana.
Barbadillo de Herreros.	Lomo Mediano.....	600 hayas.	Un año.	»	900	1725	Id. id. el 4 de id. á las 12 de id.
Canicosa.....	El Pinar.....	1500 pinos.	Seis meses.	500	»	3750	Id. id. el 9 de id. á las 12 de id.
Regumiel.....	El Pinar.....	1000 pinos.	Seis meses.	353	»	2497	Id. id. el 10 de id. á las 12 de id.
Ontoria del Pinar.....	El Pinar.....	460 pinos.	Cuatro meses.	40	»	100	Id. id. el 6 de id. á las 12 de id.
Hoyuelos de la Sierra...	Dehesa Boyal.....	50 robles.	Dos meses.	15	»	225	Id. id. el 2 de id. á las 12 de id.
Huerta de Rey.....	El Pinar.....	500 pinos.	Cuatro meses.	100	»	1000	Id. id. el 4 de id. á las 12 de id.
Mamolar.....	La Dehesa y la Nava.	200 pinos.	Tres meses.	15	»	400	Id. id. el 2 de id. á las 12 de id.
Monterrubio.....	La Dehesa.....	30 pinos.	Dos meses.	10	»	60	Id. id. el 6 de id. á las 11 de id.
Id.....	La Umbria.....	50 hayas.	Cuatro meses.	50	»	750	Id. id. el 6 de id. á las 12 de id.
Neila.....	Ahedo Pinar.....	500 pinos.	Seis meses.	100	»	1000	Id. id. el 13 de id. á las 12 de id.
Palacios de la Sierra...	La Campiña y Bañuelos	1200 pinos.	Siete meses.	240	»	2400	Id. id. el 17 de id. á las 12 de id.
Id.....	Id.....	100 robles.	Cuatro meses.	125	»	1000	Id. id. el 17 de id. á las 11 de id.
Pinilla de los Barruecos.	Monte Abajo y Pinar..	300 pinos.	Tres meses.	50	»	600	Id. id. el 4 de id. á las 12 de id.
Quintanar de la Sierra...	La Dehesa.....	1500 pinos.	Nueve meses.	750	»	7500	Id. id. el 11 de id. á las 12 de id.
Rabanera del Pinar....	Las Cuadrillas.....	100 pinos.	Tres meses.	30	»	300	Id. id. el 4 de id. á las 12 de id.
Riocabado.....	La Dehesa.....	100 hayas.	Seis meses.	150	»	750	Id. id. el 9 de id. á las 11 de id.
Id.....	La Dehesa.....	Brezo.	Seis meses.	»	125	125	Id. id. el 9 de id. á las 12 de id.
Salas y otros.....	Ledania.....	300 robles.	Siete meses.	300	»	3000	Id. id. el 2 de id. á las 12 de id.
Santo Domingo de Silos.	La Cervera.....	50 pinos.	Dos meses.	16	»	100	Id. id. el 6 de id. á las 12 de id.
Tolbaños de Abajo....	Dehesa.....	300 pinos.	Tres meses.	30	»	100	Id. id. el 11 de id. á las 11 de id.
Tolbaños de Ariba.....	Ahedo y Dehesa.....	200 pinos.	Tres meses.	50	»	400	Id. id. el 11 de id. á las 12 de id.
Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo.	Sierra Campiña.....	500 pinos.	Cinco meses.	166	»	1245	Id. id. el 11 de id. á la una de su tarde.
Vilviestre del Pinar....	Matarrucha.....	1500 pinos.	Siete meses.	750	»	7500	Id. id. el 16 de id. á las 12 de su mañana.

PARTIDO DE SEDANO.

Nocedo.....	Las Puertas.....	Haya.....	»	300	»	400	La subasta se verificará el 2 de Nov. ^{bre} á las 12 de su mañana.
-------------	------------------	-----------	---	-----	---	-----	-----------------------------------------------------------------------------

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Bernez y Quintanilla..	Hedilla.....	20 robles.	Un mes.	25	»	400	La subasta se verificará el 2 de Nov. ^{bre} á las 12 de su mañana.
Quintana los Prados...	Santotis.....	30 robles.	Dos meses.	24	»	590	Id. id. el 2 de id. á las 11 de id.
Brizuela.....	Gargantilla Solarana..	20 hayas.	Dos meses.	15	»	200	Id. id. el 2 de id. á las 11 de id.
Puentedey.....	Paño y Rojo.....	30 robles.	Dos meses.	20	»	300	Id. id. el 2 de id. á las 12 de id.
Quintanabaldo.....	La Rad y Ladrero.....	10 hayas.	Un mes.	6	»	60	Id. id. el 2 de id. á la una de su tarde.
Río y otros.....	Sierra Leron.....	Encina y boj	Siete meses.	»	280	525	Id. id. el 2 de id. á las 12 de su mañana.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento y venta de los árboles que se citan en el estado anterior.

1.ª La subasta para el aprovechamiento de los árboles que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciará con 30 días de anticipación en el Boletín oficial, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas, que se admitirán solo durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas ventajosa.

3.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta tanto que haya sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

4.ª El acta de subasta será firmada por el Alcalde del pueblo á que pertenezca el monte ó quien haga sus veces, por el rematante, y por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito para presenciar dicho acta.

5.ª La subasta será autorizada por los Secretarios del Ayuntamiento, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enagenación no exceda de quinientas pesetas. Cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Escribano público, al tenor de lo

mandado en los artículos 66 y 79 de las ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

6.ª La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de la tasación, no admitiéndose proposición que no ofrezca, por lo menos una cantidad igual á aquella en que han sido tasados los productos.

7.ª En la escritura de adjudicación se obligará el rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, siendo de cuenta del mismo los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza.

8.ª El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe

del distrito. Si lo hiciese de otro modo, será castigado como delincuente por lo que hubiese cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

9.ª Concedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, le será entregado el monte al rematante por una comisión del Ayuntamiento y el empleado que designe el Jefe del distrito, á quien se remitirá el acta que

se levante al hacer la entrega, expresando en ella el estado de la finca en el sitio donde se ha de verificar la corta y 167 metros á su rededor.

10. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles despues que se le haya hecho la entrega del monte.

11. El rematante debe dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos ántes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para el uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero se designe el plazo en que deben ser extraídos.

12. El rematante podrá trasformar en carbon ó cisco los productos subastados, tomando las precauciones convenientes para evitar los incendios, y con este objeto dará conocimiento á los empleados del ramo para que le designen los sitios donde ha de construir los hornos y carboneras.

13. El rematante dará por escrito parte al Ingeniero Jefe del distrito del día en que haya concluido el aprovechamiento, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que verifique lo antes posible el reconocimiento del monte.

14. El empleado nombrado por el distrito, el rematante y una comision del Ayuntamiento firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado con arreglo á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 167 metros al rededor, para expedir en el primer caso el certificado de descargo, y en el segundo, exigir la responsabilidad que proceda.

15. No podrá cortarse mas ni otros árboles que los señalados con el marco del distrito. De los árboles gemelos solo se cortará el pie que se hubiese señalado.

16. La corta se verificará por encima de la marca que tenga cada árbol, dejándola intacta, de modo que se considerará como cortado fraudulentamente aquel en cuyo tocon haya desaparecido.

17. En el apeo de los árboles está obligado el rematante á darles la caída por la parte que no causen daños, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que se ha de hacer conforme

á la condicion 14 aparezca no haberse cumplido con la presente. Si á pesar de estas precauciones alguno de los árboles marcados arrastrase en su caída otros que no hubiesen sido señalados, quedarán estos en beneficio del pueblo propietario.

18. La labra de los árboles se verificará en el sitio donde estos hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco, sin cuya operacion no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó embarcadero, en cuyo lugar habrá de verificarse la comprobacion ó recuento.

19. La extraccion de los productos se hará por los carriles existentes en el monte; y cuando estos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo, siendo siempre de cuenta del rematante los gastos que ocasione la apertura de estos caminos, y quedando á beneficio del pueblo propietario los árboles que para este fin hayan de derribarse, para que unidos á los que hace referencia la condicion 17 sean objeto de nueva subasta.

20. El rematante deberá ejecutar las operaciones de corta y extraccion de los árboles precisamente dentro del año forestal, que termina en 30 de Setiembre en el improrogable plazo señalado en el estado precedente, el cual principiará á contarse desde la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe, pero dejando á voluntad del rematante el elegir la época que dentro del año forestal considere serle mas favorable para terminar las referidas operaciones.

21. Queda prohibida toda concesion de próroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona la condicion 25.

22. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte, y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que quedará en favor del dueño del monte.

Quando el valor de los productos procedentes de cortas y no extraídos, y la parte del precio entregada no llegue á 375 pesetas, pagará por via de multa en el papel correspondiente lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte. Si excediese, satisfará tan solo la diferencia hasta

completar el importe de los daños y perjuicios.

23. Si trascurriese el plazo sin que el rematante hubiese hecho operacion alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará integra la multa de 375 pesetas además de indemnizar los daños y perjuicios.

24. El justiprecio de los productos cortados y no extraídos, y de los daños y perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero del ramo ó por un subalterno suyo en quien delegue sus funciones, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirima y á cuyo fallo deberá estarse. La tasacion de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta, que perderá siempre el rematante.

25. Podrá reclamarse la rescision del contrato ó que no tenga efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento: 1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion. 2.º En virtud de disposicion de los tribunales fundada en una demanda de propiedad; y 3.º Si se viese en la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerras, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

26. La solicitud de rescision se presentará en su caso al Gobernador de la provincia, quien resolverá lo que corresponda, oyendo al Ayuntamiento del pueblo ó representante del establecimiento público de quien fuere el monte, al Ingeniero del ramo y á la Diputacion provincial.

27. Si á consecuencia de la rescision del contrato hubiere que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, si así se considerase oportuno, en cuyo caso el primitivo rematante recibirá la suma que le corresponda del nuevo adjudicatario.

28. Los contratos á que se refiere este pliego se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene la condicion 25; y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

29. Toda contravencion á las condiciones que quedan anotadas, como

tambien á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones vigentes que no se hubiesen expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto en los sitios donde ha de celebrarse la subasta, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el titulo 9.º, artículos desde el 120 al 128 inclusive del Reglamento de 17 de mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1865.

30. Los Ayudantes, Sobreguardas, Guardas del Estado y locales, y una Comision del Ayuntamiento á que pertenezca el monte quedan encargados de vigilar constantemente la corta y hacer se observen las condiciones de este pliego, denunciando bajo su mas estrecha responsabilidad cualquier abuso ó extralimitacion que notaren, entendiendo siempre que la que ellos contraigan no evitará al contratista aquella en que pudiere incurrir por la falta de cumplimiento de las condiciones que preceden.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte cuidará de unir al expediente de subasta un ejemplar del Boletin que contenga el anuncio y pliego de condiciones, haciéndoselas saber al Guarda local, para cuyo fin le libraré copia literal de este pliego.

Burgos 14 de Setiembre de 1874.
—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Secretaría general.—Negociado 2.º—
Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gregorio Gimenez y D. Francisco Puente Calderon, Contador y Tesorero que fueron respectivamente de la provincia de Burgos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por Propiedades de la expresada provincia, respectiva al 2.º trimestre de 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.
—P. O., Mariano Diaz de la Quintana.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

(Rectificación.)

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz,

Hago saber: que en el expediente de ejecución de sentencia dictada en los autos de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Victorino Miguel y otros vecinos de Villaquirán de la Puebla contra D. Marcos Díez de esta vecindad sobre pago de mil y pico de pesetas, he acordado sacar á pública subasta la casa embargada al Díez, sita en esta villa, calle del Arco, número 20, cuyo remate tendrá lugar el día ocho de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana en este Juzgado, bajo el tipo de ocho mil cuatrocientas pesetas en que ha sido valuada; advirtiendo á los licitadores que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación, la cual con los autos de su referencia estará de manifiesto en la escribanía del actuario.

Dado en Castrogeriz á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal seguido en este Juzgado municipal contra Anselmo Velado, sin domicilio conocido, por lesiones y malos tratamientos de obra á Cecilia Lopez y Ruiz, de esta vecindad, se ha dictado por el Sr. Juez Licenciado D. Nicolás Iglesias, encargado del Juzgado por estarlo el propietario del de primera instancia y no haber nombrado suplente, con fecha de ayer veinte y dos, á continuación de la petición formulada por el Sr. Fiscal, la siguiente

Sentencia. Resultando que en siete de Agosto último participó el Inspector de Vigilancia pública al Juzgado de primera instancia del partido, que en la mañana del mismo día se le había presentado Cecilia Lopez, diciéndole la había maltratado de palabra y obra, causándole varias contusiones en el cuerpo y una herida en la cabeza, su

cuñado Anselmo Velado, coincidiendo con el recibo de aquella comunicación otra del Médico forense dando cuenta de haber curado de primera intención á la Cecilia una herida contusa en la parte superior y lateral izquierda de la cabeza y una equimosis en la escápula ó espaldilla izquierda, que á no sobrevenir algún accidente imprevisto se curarían en el término de siete días, como así se verificó el trece de dicho mes, en que se la dió de alta; en cuya vista se inhibió el Juzgado del conocimiento del hecho, mandando se remitiesen originales al municipal de la Capital para la celebración del correspondiente juicio de faltas:

Resultando que recibidas las diligencias en este Juzgado, se señaló el día veinte y ocho del mes citado para la celebración del juicio verbal, que se aplazó después para el cinco del corriente, mediante á no haberse encontrado en esta Ciudad al acusado Velado y adquirirse noticias que se trasladó á la de Palencia, á cuyo Juzgado municipal se dirigió la oportuna comunicación para que citase á aquel que no fue devuelta en tiempo oportuno, procediéndose no obstante al examen de la agraviada y testigos de cargo que la misma citó.

Resultando que la Cecilia depone en la comparecencia del cinco que sobre las cinco de la mañana del siete de Agosto, al ir á la Inspección á dar parte de cierta disputa que Velado tenía con su mujer, se encontró aquel con ella en la calle de San Pablo, y sin pronunciar palabra la dió varios golpes con una piedra en la parte posterior del cuello y cabeza, causándole las heridas que necesitaron de asistencia facultativa durante siete días; y que después de esto, conducido el Velado á la Inspección la pegó nuevamente una bofetada, confirmando el primer hecho los testigos D. Francisco Rodríguez y Luis Manero, y el segundo el vigilante José Ibeas, todos ellos como presenciales; y renunciando la agraviada á ser parte en el juicio y á toda indemnización:

Resultando que mediante la no devolución del oficio remitido al Juzgado municipal de Palencia para la citación del acusado, se le dirigió otro señalando el once del corriente para su comparecencia; y como no fuese habido, ignorándose su paradero, se insertó la cédula de citación en el Boletín oficial de la provincia para que compareciese el veinte y dos, sin que tampoco lo haya verificado, solicitándose por el Fiscal municipal que se impongan á Velado veinte y seis días de arresto

menor por las lesiones que causó á la Cecilia, y tres días de igual arresto por los malos tratamientos de obra.

Considerando que aparece probado por las declaraciones de la perjudicada y testigos examinados que Anselmo Velado pegó varios golpes con una piedra á su cuñada Cecilia en la calle de San Pablo, causándole las lesiones que experimentó que necesitaron de asistencia facultativa durante seis días, y que hallándose después en el portal de la Inspección de vigilancia la dió una bofetada sin que conste la causara lesión alguna:

Considerando que los referidos hechos constituyen dos faltas previstas y penadas respectivamente en los artículos seiscientos dos y número primero del seiscientos cuatro del Código penal, de los que es autor el acusado; y

Considerando que en la comisión de dichas faltas concurre la circunstancia de ser la agraviada hermana afin del ofensor, que debe tenerse en cuenta para los efectos que determina el artículo seiscientos veinte del Código:

Vistos los citados artículos seiscientos dos, número primero del seiscientos cuatro y seiscientos veinte del Código penal, y el novecientos cuarenta y cuatro de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; de conformidad con la petición fiscal, fallo, que debo condenar y condeno á Anselmo Velado en la pena de veinte y un días de arresto menor, que sufrirá en el local destinado al efecto por la municipalidad de esta Ciudad, por las lesiones inferidas á la Cecilia en la calle de San Pablo, y tres días de igual arresto por los malos tratamientos de obra que causó á la misma en el portal de la Inspección de Vigilancia, y en las costas. Y mediante la ausencia del acusado é ignorarse su paradero, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, en la misma forma que se le hizo la citación, para los debidos efectos; de cuya sentencia, que ha sido dictada á presencia del Sr. Fiscal, queda este enterado, dándose por notificado, y la firman los precitados Sres., de que yo el Secretario certifico.—Nicolás Iglesias.—Arturo Arnaiz Bohigas.—Dámaso de Vega, Secretario.

Es copia á la letra de la sentencia original, á la que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, como en ella se previene y sirva de notificación al referido Anselmo Velado, expido la presente en Burgos á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, de que yo el Secretario certifico.—Dámaso de Vega, Secretario.

Anuncios particulares.

ARRIENDO

de la montanera y pastos de invierno del Monte Negro, radicante en jurisdicción de Cubillo del Campo.

Las personas á quienes interese tomar en arriendo para sus ganados el aprovechamiento de la bellota y los excelentes pastos del Monte Negro, sito en jurisdicción de Cubillo del Campo, pueden tratar con su dueño, que vive en esta Ciudad, calle de Nuño-Rasura, n.º 16, cuarto 3.º

GRAN CANARIERA.

En la calle de Fernán-González, número 65, hallarán mis muchos parroquianos los hermosos canarios amarillos y mixtos, como también hembras para criar, calandrias y mirlos, su dueño el Alguacil Ramon Manzanares.

4-4

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 26 de Setiembre de 1874.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=694,8.
	{ 3 ^h t. A=693,8.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=15,2.
	{ ter. hum.=15,8.
	{ 3 ^h t. ter. seco=15,6.
	{ ter. hum.=12,7.
Temperaturas	{ Max. sol=20,6
	{ sombra=27,2
	{ Min. sombra=11,0.
	{ reflector=9,0.
Dirección del viento	{ 9 ^h m.=S.
	{ 3 ^h t.=O.

Observaciones del día 27 de Setiembre.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=692,1.
	{ 3 ^h t. A=691,8.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=18,2.
	{ ter. hum.=15,7.
	{ 3 ^h t. ter. seco=20,8.
	{ ter. hum.=16,5.
Temperaturas	{ Max. sol=35,0.
	{ sombra=21,9.
	{ Min. sombra=8,0.
	{ reflector=6,7.
Dirección del viento	{ 9 ^h m.=O.
	{ 3 ^h t.=S.